

RV: ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL - RAD: 2023-00259

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 9:40

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN.pdf; Outlook-ywzpu32j.png;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaría



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º, ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º, TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 9:08 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL - RAD: 2023-00259

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: PASTOR ALONSO JARAMILLO ROBLES <pajr030201@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 16:10

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL - RAD: 2023-00259

CONTESTACIÓN PROCESO 259 DE 2023

El lun, 4 sept 2023 a las 9:41, Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar (<j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

 [20001311000120230025900](#)

Se le advierte que el link estará vigente para su consulta hasta el día VIERNES 06 DE SEPTIEMBRE de 2023;

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: PASTOR ALONSO JARAMILLO ROBLES <pajr030201@gmail.com>
Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 8:38 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL - RAD: 2023-00259

Buenos días, con el acostumbrado respeto, solicito reenvío del link para poder descargar todas las piezas procesales ya que no alcance a descargarlas todas.

De usted,

PASTOR ALONSO JARAMILLO ROBLES
APODERADO DEL ACCIONADO DENTRO DEL PROCESO 259 DE 2023

El mié, 30 ago 2023 a las 10:30, Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar (<j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días:

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud, compartimos el link del expediente digital de la referencia, con el fin de que tenga acceso a la información y piezas procesales requeridas, **Y PUEDA DESCARGAR LAS MISMAS:**

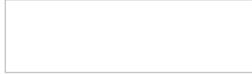
 [20001311000120230025900](#)

Se le advierte que el link estará vigente para su consulta hasta el día LUNES 04 DE SEPTIEMBRE de 2023;
POR LO ANTERIOR DEBE DESCARGAR LAS PIEZAS PROCESALES DE SU INTERES UNA VEZ ABRA

ESTE MENSAJE YA QUE EL VINCULO EXPIRA O CADUCA!!!

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Su señoría
JUEZA 1ª DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Ciudad

Proceso: 259-2023

Asunto: contestación de la demanda

Con el acostumbrado respeto, yo, PASTOR ALONSO JARAMILLO ROBLES, abogado en ejercicio, reconocido ya por el despacho como apoderado del demandado concurre ante usted a presentar la contestación de la demanda, encontrándome dentro de los términos prescritos por el CGP y la ley 2213 de 2022 sumados a los de la suspensión de términos ordenada por el CSJ con ocasión del ataque a los servidores administrados por IFX.

REPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Es falso que existiera una unión marital de hecho entre la demandante y mi representado; siempre, como lo demostraremos probatoriamente, existió una relación de noviazgo.
2. Es falso que entre mi defendido y la accionante se diera entre la fecha del 26 de Julio de 2008 hasta el mes de marzo de 2023, una unión marital de hecho; siempre existió una relación de noviazgo como lo demostraremos probatoriamente.
3. Es cierto que no tienen relaciones desde marzo de este año, dada la ruptura de su correlación afectiva por discrepancias mutuas.
4. Es falso que notoriamente tenían una unión marital de hecho ya que mi defendido siempre presentó a la accionante como novia, lo cual demostraremos en la fase probatoria.
5. En efecto no hubo hijos durante el noviazgo.
1. Es falso que tengan activos ya que la relación era de noviazgo como lo demostraremos en la fase probatoria, y que además mi defendido tiene una unión marital de hecho previamente declarada conforme a la ley con la Sra. INÉS RODRIGUEZ CASTILLO, la cual existe desde hace más de 20 años, de la cual hay un hijo lo que en consecuencia genera que no exista la condición de la singularidad, indispensable para declarar la existencia de una unión marital de hecho respecto de la demandante con la que mi representado no tuvo nada más allá de un noviazgo como lo demostraremos en la fase probatoria. (Prueba de esto a folios 4 a 10 de este escrito)

SOBRE LAS PETICIONES:

2. Niéguese la declaración de la unión marital de hecho pretendida por la accionante ya que entre ellos existía una relación de noviazgo que demostraremos en la fase probatoria y además no puede nacer a la vida jurídica una declaración como la de este tipo porque mi defendido ya tiene una unión marital de hecho previamente declarada conforme a la ley entre él y la Sra. INÉS RODRIGUEZ CASTILLO de la cual hay un hijo, lo que en consecuencia genera que no exista la condición de la singularidad prescrita por la ley 54 de 1990 en su artículo 1.
3. Niéguese la declaración de la sociedad patrimonial pretendida por la accionante ya que entre ellos existía una relación de noviazgo que demostraremos en la fase probatoria y además no puede nacer a la vida jurídica una declaración como la de este tipo porque mi defendido tiene vigente una unión marital de hecho previamente

declarada conforme a la ley entre él y la Sra. INÉS RODRIGUEZ CASTILLO de la cual hay un hijo, lo que en consecuencia genera que no exista la condición de la singularidad prescrita por la ley 54 de 1990 en su artículo 1.

4. Niéguese la liquidación de la sociedad patrimonial pretendida por la accionante ya que entre ellos existía una relación de noviazgo que demostraremos en la fase probatoria y además no puede nacer a la vida jurídica una liquidación como la de este tipo porque mi defendido tiene vigente una unión marital de hecho previamente declarada conforme a la ley entre él y la Sra. INÉS RODRIGUEZ CASTILLO de la cual hay un hijo, lo que en consecuencia genera que no exista la condición de la singularidad prescrita por la ley 54 de 1990 en su artículo 1. (Prueba de esto a folios 4 a 10 de este escrito)
5. Que se archive el presente asunto por prosperidad de la excepción de mérito de inexistencia de la obligación por cuanto al no existir la condición de la singularidad prescrita en el artículo 1 de la ley 54 de 1990, ya que mi defendido tiene una unión marital de hecho declarada conforme a la ley, no puede existir otra y además como lo demostraremos probatoriamente lo que existió entre ellos fue un noviazgo en el que mi defendido fue muy generoso ya que la accionante no labora y carece de recursos propios estables económicamente para su sustento.
6. Que se condene a la parte accionante del proceso al pago de costas y gastos procesales a la parte accionante por este abuso de las vías procesales al acudir a la justicia a pedir una declaración y liquidación que no puede nacer a la vida jurídica por carecer del requisito de la singularidad prescrito en el artículo 1 de la ley 54 de 1990.

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

1. Solicito el levantamiento de las mismas a la mayor brevedad posible por cuanto mi defendido no es accionista de la empresa HEALTHY LIVING M.P.J SAS como lo comprueba el acta del 10 de enero de 2023 y certificado del asesor contable, por lo que se le está causando un perjuicio a esa sociedad, además de que no hay obligaciones de mi defendido para con la accionante por cuanto entre él y ella solo hubo un noviazgo y mi representado tiene vigente una unión marital de hecho previamente declarada conforme a la ley entre él y la Sra. INÉS RODRIGUEZ CASTILLO de la cual hay un hijo, lo que en consecuencia genera que no exista la condición de la singularidad prescrita por la ley 54 de 1990 en su artículo 1.
2. Sírvase su señoría, actuar en consecuencia, con respecto de cualquier otra petición o decreto de medida cautelar sobre los bienes listados por el libelista dado que no hay obligaciones de mi defendido para con la accionante por cuanto entre él y ella solo hubo un noviazgo y mi representado tiene vigente una unión marital de hecho previamente declarada conforme a la ley entre él y la Sra. INÉS RODRIGUEZ CASTILLO de la cual hay un hijo, lo que en consecuencia genera que no exista la condición de la singularidad prescrita por la ley 54 de 1990 en su artículo 1.

PRUEBAS:

1. Copia del acta y sus anexos, donde mi defendido y la Sra. INÉS FELISA RODRIGUEZ CASTILLO, declaran por conciliación, conforme a la ley, unión marital de hecho el día 7 de diciembre de 2022, que tienen desde hace más de 20 años. (folios 4 a 109)
2. Acta del 10 de enero de 2023 donde consta que mi defendido vendió el paquete accionario que tenía en la empresa HEALTY LIVING M.P.J SAS (folio 11)
3. Informe de contador donde consta que mi defendido no es accionista de la empresa HEALTY LIVING M.P.J SAS. (folio 12).
4. Sírvase citar a los siguientes testigos:
 - GUIDO SARMIENTO JIMENEZ; CC 77018936; CELULAR 3002108424
 - NICOLÁS ALFREDO TETE JIMENEZ; CC 77027412; CELULAR 3152076626
 - MILVIA MARIA GALINDO LENGUA; CC 10663492460; CELULAR 3167225063
 - HENRY DURÁN VEGA; CC 5116917; CELULAR: 3147120821

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibí notificaciones, en: la dirección de correo electrónico pajr030201@gmail.com y a mi oficina en el Sector Industrial y Portuario del Bosque, transversal 82# 21ª 81. Oficina 4-01, Cartagena – Colombia. Celular 3041396452.

Mi defendido las recibe: Calle 62 #35-44 apartamento 402 Edificio Carlos Miguel, Bogotá. Correo electrónico: m17_71@hotmail.com

Atentamente,



PASTOR ALONSO JARAMILLO ROBLES -
CC 73 183 077
TP 157 555

PASTOR JARAMILLO LAW FIRM
CEO Y GERENTE DE LITIGIOS



ACTA DE CONCILIACION DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO

Cartagena D. T y C. Diciembre 7 de 2022

SOLICITANTE (S)

NOMBRE: Moisés Eduardo Vega Ortega C.C. N°. 77.033.420
DIRECCIÓN: Calle 62 N° 35-44 Apto 402 edificio Carlos Miguel Cel: 3135393477

CONVOCADO (S)

NOMBRE: Inés Felisa Rodríguez Castillo CC. N°. 25.436.155.
DIRECCIÓN: Calle 62 N° 35-44 Apto 402 edificio Carlos Miguel Cel: 3122787610

Las partes en presencia del conciliador en Equidad ALFREDO ANTONIO SCHOTBORGH CANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.073.886, nombrado por el tribunal superior del Distrito de Cartagena según resolución 08 de 18 de noviembre de 2003, declararon lo siguiente.

Que acogiéndose a lo establecido la ley 54 de 1990, proceden a declarar de la existencia de unión marital de hecho teniendo en cuenta las siguientes manifestaciones las cuales declaran bajo la gravedad de juramento.

HECHOS Y PRETENSIONES

PRIMERO: Que de manera libre y espontánea hacen vida marital *ininterrumpidamente desde hace aproximadamente más de veinte (20) años. Desde el año 1998 Conviviendo bajo el mismo techo sin haber contraído matrimonio conformando así una comunidad de vida permanente y singular; Por consiguiente no tienen sociedad conyugal vigente con persona diferente*

SEGUNDO: Que de la Unión Marital existe un hijo mayor de edad de nombre Moisés David Vega Rodríguez quien frisa la edad de 24 años

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior. Declarar la existencia de la unión marital de hecho todo de acuerdo en lo establecido en el artículo 2, acápite 2 de la ley 54, además lo consagrado en la leyes 962 del 8 de julio de 2005 y la ley 979 del 26 de julio del 2005.

CUARTO: Distingue este hogar la prevalencia en los lazos de convivencia conservación de los valores y de los principios éticos y morales son ejemplo ante la sociedad.

Autenticación: El presente documento que aparece a la vista es fiel copia de su original, es 1° copia, hecha merito ejecutivo y de transito a los juzgados, es 2°

Alfredo A. Schotborgh Cano
Conciliador en Equidad.



ACUERDO CONCILIATORIO

1. Declarar la Unión Marital de Hecho entre los señores MOISES EDUARDO VEGA ORTEGA e INES FELISA RODRIGUEZ CASTILLO
2. Convienen las partes a mantener la armonía del hogar la cual han venido ejerciendo desde el tiempo de convivencia.
3. Acuerdan a no cometer actos que atenten contra las buenas costumbres, que pueda afectar la tranquilidad del hogar, la comunidad y la sociedad.
4. Se comprometen a no alterar la Convivencia Pacífica del hogar con vecinos o persona alguna.
5. Adquieren compromiso de respetarse mutuamente y cualquier acto susceptible de reclamación o llamado de atenciones por las partes se realice de manera apropiada y en espacios apropiados manejando siempre una comunicación asertiva.

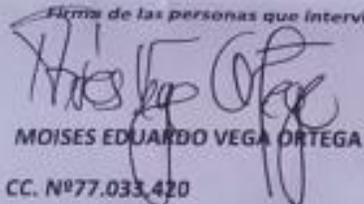
Soportan este acto los siguientes documentos.

Documento de identidad de las partes (fotocopias)

Se les hace claridad a los conciliantes que no es una obligación legal del conciliador la exigencia de los anteriores documentos, sino que se realiza con la intención de darle seguridad jurídica a este documento de declaración.

Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con el presente acta por lo que no tienen nada que objetar al respecto, en virtud del cual el suscrito conciliador advierte a las partes que de acuerdo al artículo 66 de la ley 446 de 1998, la presente declaración y el acuerdo hace TRANSITO A COSA JUZGADA.

Firma de las personas que intervienen.


MOISES EDUARDO VEGA ORTEGA
CC. N°77.033.420


INES FELISA RODRIGUEZ CASTILLO
CC: N° 25.436.155


ALFREDO ANTONIO SCHOTBORGH CANO

- CONCILIADOR EN EQUIDAD
- CASA DE JUSTICIA CANAPOTE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

Número: 25.436.155
RODRIGUEZ CASTILLO
NOMBRE
INES FEUSA



Ines Rodriguez

24-MAY-1968

GUAPI (CAUCA)

1.59 O+ F

29-NOV-1988 GUAPI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

RECONOCIMIENTO BIOMETRICO

4. 3100150-00042061 3. 0025420120-00181118 00411100420 1 2013-00000

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 77.033.420
VEGA ORTEGA

APELLIDO
MOISES EDUARDO

SEXO

Moises Ortega



ADCT 08/04/00

FECHA DE NACIMIENTO 17-ENE-1971
CHIRIGUANA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 A+ M

ESTADUM G.E. M. M. C.
15-MAR-1988 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EMISION

Moises Ortega
DIRECTOR GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
JUAN CARLOS GONZALEZ



A 1262500-0076003-M (X) 77033420-20160219 0048501551A 1 44760006

DIAS DEL MES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12
--------------	---------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 8 0 9 2 1	

26701223

3 Clave (Intaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)
NOTARIA SEGUNDA

4 Municipio y Departamento
POPAYAN (CAUCA)

5 Código
2202

SECCION GENERAL

6 Primer apellido VEGA	7 Segundo apellido RODRIGUEZ	8 Nombres MOISES DAVID
9 SEXO MASCULINO		10 FECHA DE NACIMIENTO 10 Día 21 11 Mes SEPTIEMBRE 12 Año 1.998
13 País COLOMBIA	14 Departamento CAUCA	15 Municipio POPAYAN

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE	17 Hora 20.10PM
18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO DE NACIDO VIVO No. A 0689048	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento CYRO BRITTEZ
21 Apellidos (de soltera) RODRIGUEZ CASTILLO	22 Nombres INES FELISA
24 Identificación (clase y número) CC No. 25.436.155 DE GUAPI	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Apellidos VEGA ORTEGA	28 Nombres MOISES EDUARDO
30 Identificación (clase y número) CC No. 77.033.420 VALLEDUPAR (CESAR)	31 Nacionalidad COLOMBIANA
33 Identificación (clase y número) CC No. 77.033.420 DE VALLEDUPAR (CESAR)	34 Firma (autógrafa) <i>Moises Vega Ortega</i> MOISES EDUARDO VEGA ORTEGA
35 Dirección postal Carrera 4 B No.19D-36 VALLEDUPAR	36 Nombre MOISES EDUARDO VEGA ORTEGA
37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre
41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
43 Domicilio (Municipio)	44 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN 45 Día 24 46 Mes FEBRERO 47 Año 1.999	48 Nombre del funcionario ante quien se hizo el registro <i>Ana Lucía Selgado López</i> ANA LUCIA SELGADO LOPEZ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE EP10-0 V-77

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(54) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1965 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya
presencia firmo. A los 24 días del mes de FEBRERO de 1.999

Firma del Padre: Moises Vega Ortega N.º. Documento de Identidad: CC No. 77.033.420 DE VALLEDUPAR (CESAR) Firma de la Madre: Ines Felisa Rodriguez Castillo N.º. Documento de Identidad: CC No. 25.426.155 DE GUAPI

Nombre Completo del Padre: MOISES EMIARDO VEGA ORTEGA Dirección Residencial: Cra. 4B No. 19D-36 VALLEDUPAR
Nombre Completo de la Madre: INES FELISA RODRIGUEZ CASTILLO Dirección Residencial: Cra 4B No. 19D-36 VALLEDUPAR

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ANA LUCIA DELGADO LOPEZ (55) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Firma]

(5) NOTAS

[Espacio para notas con un sello diagonal que dice: PARA SEGURIDAD DE FIRMAS]

SECRETARIA DE JUSTICIA Y PENA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD Y DEPARTAMENTO DE SALUD
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE INTERIORES Y DEPARTAMENTO DE POLICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y PENA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD Y DEPARTAMENTO DE SALUD
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE INTERIORES Y DEPARTAMENTO DE POLICIA

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**REUNION EXTRAORDINARIA****ACTA # 9**

En la ciudad de Valledupar, siendo las 4:00 P.M. del día Martes Diez (10) de Enero del año 2023, convocada por escrito con 5 días de anticipación por el Representante legal, según lo establecido en el de los Estatutos Sociales se da inicio a la reunión Extraordinaria en nuestras oficinas.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Designación de Presidente y secretario de la reunión.
4. Venta de acciones del Señor MOISÉS EDUARDO VEGA ORTEGA al señor MOISÉS DAVID VEGA RODRÍGUEZ
5. Propositiones y varios
6. Lectura y Aprobación del Acta de la Reunión

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sometido a consideración de la Asamblea, el orden del día fue aprobado por Unanimidad de las acciones representadas en la reunión, esto es, por el 100% del capital suscrito de la Empresa

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El representante Legal de la compañía informo que se encontraban representadas en esta reunión 30.000 acciones correspondientes al 100% de que integran el capital suscrito y pagado de la compañía, y que, en consecuencia los presentes podrían constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones.

3. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Sometida la propuesta a consideración de la Asamblea, el nombramiento del Dr. MOISES EDUARDO VEGA ORTEGA como Presidente y a la Señor PATRICIA ELENA VEGA ORTEGA,

Como Secretario de la Asamblea fue aprobado por unanimidad de las acciones representadas en la reunión.

4. VENTA DE ACCIONES:

El señor MOISÉS EDUARDO VEGA ORTEGA, dueño del 33.33% del paquete accionario de la compañía, manifiesta su deseo de vender su porción de acciones al señor MOISÉS DAVID VEGA RODRÍGUEZ, quien se identifica con el número de cedula 1.020.835.734.

Seguido el señor MOISÉS DAVID VEGA RODRÍGUEZ, manifiesta su voluntad de compra del porcentaje accionario señalado y con ello se da por realizado dicho negocio jurídico.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presentaron proposiciones.

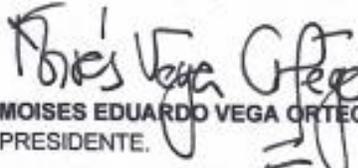
6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN

Se decretó un breve receso con el fin de que se elaborara la presente acta. Reanudada la sesión, el secretario dio lectura de la misma y fue aprobada por todos los miembros presentes en la reunión representada por el 100 % de los socios.

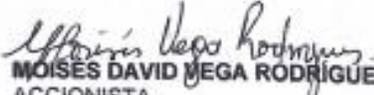
Puesta en consideración fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes.

Habiéndose agotado el Orden del día, y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la reunión levantó la sesión siendo las seis de la tarde (6:00 pm) del día 10 de Enero del año dos mil Veintitres (2.023).

Firman la presente acta, que consta de 2 folios, el Presidente y Secretario de la reunión, como constancia de lo estipulado en ella.


MOISÉS EDUARDO VEGA ORTEGA
PRESIDENTE.


PATRICIA ELENA VEGA ORTEGA
SECRETARIA.


MOISÉS DAVID VEGA RODRÍGUEZ
ACCIONISTA



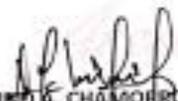
Lino A. Chamorro Max
Contador Publico Titulado

Valledupar 14 de septiembre de 2023

A quien interese

Yo, LINO ANTONIO CHAMORRO MAX, contador público, portador de la cédula de ciudadanía N. 77.187.310 de Valledupar-Cesar y la tarjeta profesional 99521-T en mi calidad de asesor contable de la empresa HEALTY LIVING M.P.J. SAS identificada N. 900.703.913-1, doy fe de que el señor MOISÉS EDUARDO VEGA ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía N. 77.033.420, ya no es desde el año 2023 dueño del 33% de las acciones de la mencionada empresa y de que como consecuencia de ello no percibe dividendos provenientes de esas acciones.

Atentamente,


LINO A. CHAMORRO MAX
Contador público
CC 77.187.310
T. P. 9 9 5 2 1-T

Carrera 12 No. 13 C 52 Local 17 Tel: 5 89 2664 Cel: 300 622 1322
E_mail: asesoriasyconsultoriaslcmjas@hotmail.com - linochamorromax@hotmail.com
Valledupar - Cesar

Powered by  CamScanner